

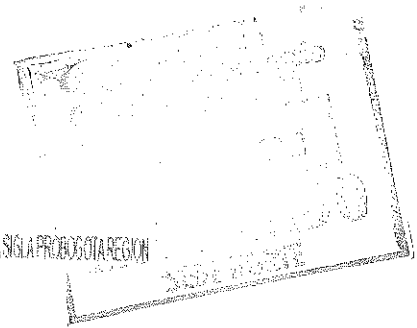
Mostrar detalles

Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION
 Telefono 6446500

Datos de la Matriculada

Numero de Matricula 50040842
 Identificación NIT 09000907539045
 Nombre o Razón Social FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION



Detalles de la Solicitud

Sede SEDE NORTE
 Fecha Solicitud 16/03/2016 Hora Solicitud 11:11 AM
 Fecha Elaboración Hora Elaboración
 Numero de Trámite 007001000125007 Tipo de Certificado Solicitado COPIA TEXTUAL Cambiar
 Cantidad de Certificados 1

272

Observaciones

Libro 51 Registro 00240000 Fecha Reg. 15/07/2014 gracias

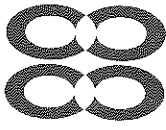
Ver imagen < Regresar Devolver solicitud Siguiente >



01



* 1 5 7 5 8 4 4 4 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: S0046842-----

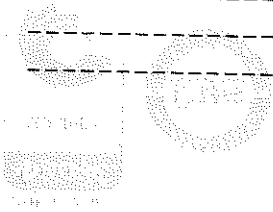
51: 00240000-----

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.

Multiple horizontal dashed lines for text entry.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 9 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ

El suscrito, ~~ANDRÉS CADENA~~, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía No. 80419050 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en su condición de APODERADO ESPECIAL y por tanto actúa en nombre y representación de las sociedades Amarilo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno, Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafe S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, , McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolivar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatría S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra, Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia S.A de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Murgas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda., de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime, mediante este documento privado se procede a constituir una Fundación denominada para todos los trámites relativos a la constitución legal de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ (la "Fundación" o "Probogota"), la cual se regulará conforme a lo dispuesto por la ley colombiana y por los estatutos sociales establecidos a continuación (los "Estatutos"):

CONSIDERANDO

Que la defensa de la democracia y de los principios de libertad de empresa es fundamental para generar valor a la sociedad;

Que es de vital importancia buscar que la Región Bogotá tenga una dimensión nacional, amplia y generosa en sus planteamientos y en su acción;

Que es necesario el respaldo a cuanto conduzca al afianzamiento de la unidad entre las diversas regiones, mediante la superación de cualesquiera antagonismos que pudieran existir o que surgieran en el futuro;

Que es necesario colaborar en la construcción colectiva de una propuesta de ciudad, que genere sentido de pertenencia, facilite eliminar la polarización existente, rompa la cultura de las autonomías, interprete el momento histórico, tienda puentes frente a la desconfianza que impera;

Que es necesario lograr una actuación transparente que permita desestigmatizar los diferentes intereses en juego;





01

2



* 1 5 7 5 8 5 5 9 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

que se requiere de una entidad independiente, sin intereses particulares, cuyo objeto sea la constante y desinteresada búsqueda del bien común, que no tenga filiación partidista, neutral, que brinde confianza y acercamiento entre los actores del sector privado, que esté basada en el trabajo voluntario de sus miembros, entidad ajena a todo innecesario afán partidista; que contribuya al diálogo con el desarrollo de estudios técnicos y con la promoción de proyectos en temas que se definan como prioritarios;

Que dicha entidad pueda eventualmente servir de puente e interlocutor para facilitar los diálogos políticos necesarios entre las distintas entidades territoriales y autoridades, el sector privado y la sociedad civil de la Región Bogotá;

Que se requiere una organización que brinde apoyo desde el sector privado al análisis discusión, valoración y apoyo de las políticas públicas, que favorezca el fortalecimiento institucional acercando a los ciudadanos para dialogar sobre lo público;

**E INSPIRADOS EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES
PRINCIPIOS Y VALORES**

Principios:

Integridad: "Promover una visión de región y desarrollar estrategias consistentes con dicha visión y con los demás principios y valores"

Respeto: "Promover una agenda de trabajo colectiva respetando la democracia y la institucionalidad"

Equidad: "Promover políticas e iniciativas que propendan por igualdad de oportunidades para todos"

Valores:

Transparencia: Contribuir, desde lo privado, a una gestión pública clara y responsable con las instituciones y con la sociedad en general

Liderazgo: "Movilizar instituciones, empresas y personas en torno a propósitos comunes y propuestas concretas";

Comunicación: "Facilitar el diálogo público, con base en argumentaciones técnicas, veraces, pertinentes y respetuosas de las diferencias";

Independencia: "Participar en iniciativas de desarrollo de acuerdo con nuestros principios, sin compromisos frente a intereses particulares, partidistas, religiosos o de otra índole";

Sostenibilidad: "Promocionar y multiplicar el compromiso empresarial con la sostenibilidad social, económica y ambiental"





01



* 1 5 7 5 8 5 5 9 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

Democracia y libertad de empresa y el rol del gobierno como promotor de desarrollo”

**HEMOS ESTABLECIDO LOS SIGUIENTES
ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA REGIÓN BOGOTÁ - PROBOGOTÁ**

CAPÍTULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO (1°). NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación se denomina Fundación para el Progreso de la Región Bogotá y podrá usar la sigla ProBogotá. ProBogotá es una Fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y por disposición del Consejo Directivo, podrá modificarse dicha sede y establecer y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. En cada oportunidad, el Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de las dependencias, oficinas o sucursales, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un documento que otorgará el representante legal de la Fundación en los términos que fije el Consejo Directivo, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar del domicilio de la Fundación, de la dependencia, oficina o sucursal.

ARTÍCULO TERCERO (3°). DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años. Este término podrá ser modificado por decisión del Consejo Fundacional de la misma

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO (4°). OBJETO.- El objeto de la Fundación será:

- Desarrollar una visión y un plan de trabajo a largo plazo para la Región de Bogotá
- Desarrollar o subcontratar estudios técnicos en temas relevantes para alcanzar la visión de largo plazo
- Contribuir de manera directa en la articulación de estrategias, que en el corto, mediano y largo plazo, permitan lograr mejoras significativas en el nivel de competitividad de la Región de Bogotá y que permitan su mejor articulación con el resto del país.
- Facilitar los ejercicios de prospectiva regional que permitan construir de forma colectiva las bases del desarrollo de la Región de Bogotá.

Liderar proyectos, programas y procesos de gran impacto en el corto, mediano y largo plazo en la agenda de desarrollo económico, fortalecimiento institucional, desarrollo social



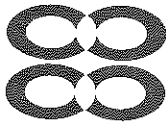


01

4



* 1 5 7 5 8 5 5 8 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá

...sostenible que se constituyan en un modelo de desarrollo integral de la Región de

Recomendar al Gobierno y a las autoridades de cualquier nivel territorial la toma de decisiones y medidas de impacto inmediato en la competitividad o el desarrollo de la Región de Bogotá.

Para el cumplimiento de su objeto principal, la Fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos, siempre que sean afines al objeto principal: (i) Adquirir, enajenar y recibir, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, instalaciones, maquinaria o mercaderías u otros implementos o activos destinados al funcionamiento y explotación de empresas, comerciales o de servicios, celebrar negocios sobre estos, tales como arrendarlos, administrarlos, gravarlos, prestarlos, importarlos, exportarlos y enajenarlos; (ii) Promover o constituir sociedades u otras personas jurídicas o empresas, cualquiera sea su naturaleza u objeto o el tipo de vinculación a ellas, con o sin ánimo de lucro, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; (iii) Obtener, adquirir, poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación; (iv) Invertir en bienes muebles o inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, arrendamiento o cualquier otra negociación sobre los mismos, y promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz, tales como construcción de edificaciones; (v) Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos; (vi) Intervenir en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegué a configurar intermediación financiera; (vii) Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la Fundación; (viii) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen; (ix) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas; (x) Celebrar todo tipo de alianzas y convenios con entidades públicas y privadas; (xi) Promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia ya sea directamente o a través de entidades especializadas, recibir y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país; (xii) Cooperar con independencia en las iniciativas de competitividad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales y Municipales, articulando proyectos con organizaciones públicas y privadas. (xiii) Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.-

ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO INICIAL.- La fundación no contará inicialmente con patrimonio





01

5



* 1 5 7 5 8 5 5 8 8 *



ARTÍCULO SEŠTENO (6°). RECURSOS ADICIONALES.- La Fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en cualquier especie de sus miembros o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacional o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación o legado. Asimismo, acrecerán el patrimonio de la Fundación los rendimientos que sus bienes generen y los demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto.

CAPÍTULO IV.- MIEMBROS

MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO (8°). MIEMBROS.- La Fundación contará con miembros fundadores y asociados.

ARTÍCULO NOVENO (9°). CATEGORÍAS: Los miembros de la Fundación serán de dos categorías a saber:

a. **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas jurídicas que suscribieron este Documento de Constitución de la Fundación, quienes no obstante ser reconocidos como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros asociados de la Fundación.

b. **MIEMBROS ASOCIADOS:** Las personas jurídicas que por su naturaleza y objeto comparten los objetivos de la Fundación y son admitidos posteriormente a su constitución de acuerdo con los términos aquí establecidos, haciendo los aportes establecidos por el Consejo Fundacional y participando activamente en la definición y/o ejecución de sus planes de acción.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). CALIDAD DE MIEMBROS ASOCIADOS.- Son Miembros Asociados de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá las personas jurídicas constituyentes actuales de la Fundación y las personas jurídicas distintas de éstas que posteriormente se afilien y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Declarar conocer y compartir los propósitos, objetivos y valores de la Fundación.
2. Cumplir con el reglamento que establezca el Consejo Directivo para efectos de admisión de miembros asociados.
3. Presentar solicitud de admisión al Consejo Directivo de la Fundación.
4. Cumplir con los requisitos y documentos solicitados por la Fundación.
5. Ser aceptado por el Consejo Fundacional por recomendación del Consejo Directivo de la Fundación.
6. Pagar la cuota de afiliación establecida por el Consejo Fundacional

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11°).- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-

1. Derechos de los Miembros Fundadores y Asociados:



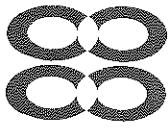


01



* 1 5 7 5 8 4 2 6 3 *

6



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Participar en las reuniones del Consejo Fundacional, con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la Fundación.

- b. Presentar a la Fundación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- c. Recibir y/o solicitar al Consejo Directivo o a la Presidencia Ejecutiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la Fundación.
- d. Elegir y poder ser elegido al Consejo Directivo y otros órganos de Dirección y Representación de la Fundación, en los términos previstos estatutariamente.
- e. Participar de los comités que se conformen dentro de la Fundación para el desarrollo de sus funciones.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Fundación y en los eventos que ésta programe.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°). DEBERES DE LOS MIEMBROS.-

1. Deberes de los Miembros Fundadores y Asociados:

- a. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Fundación haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b. Prestar a la Fundación orientación y apoyo y suministrarle información y documentación útiles para su desempeño y el cumplimiento de su objeto social, dentro de planes de trabajo previamente concertado.
- c. Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- d. Asistir a las reuniones del Consejo Fundacional y cumplir las decisiones que se tomen en la misma.
- e. Pagar en dinero, a título de donación, una cuota única de afiliación, al momento de aceptársele su ingreso a la Fundación según su tipo de membresía. Los montos serán definidos y ajustados por el Consejo Fundacional.
- f. Anualmente, contribuir con una cuota de sostenimiento en dinero, fijada por el Consejo Fundacional. La fecha y forma de pago será establecida y ajustada por el Consejo Directivo.
- g. Pagar las cuotas extraordinarias que el Consejo Fundacional establezca a título de donación.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 8 7 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación.

- i. Participar y apoyar los comités en los cuales se haya comprometido de acuerdo a las características y experiencia de la entidad.
- j. Promover y velar por el buen nombre de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°). PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se perderá por:

1. Decisión unilateral y voluntaria del miembro.
2. Por exclusión aprobada por el Consejo Fundacional en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la Fundación.
3. Por disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°). SANCIONES O EXCLUSIONES. ÓRGANO COMPETENTE: El Consejo Directivo será el órgano responsable que analiza las situaciones que generan sanciones o exclusión, será el órgano instructor en el proceso de retiro y definirá las sanciones y condiciones diferentes a la exclusión. El Consejo Fundacional es el órgano competente para decretar la exclusión cuando sea necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°). ACTOS SANCIONABLES: Son actos sancionables los siguientes:

1. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación.
2. El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación sin presentar propuesta alternativa de solución.
3. Que el miembro asociado o la persona delegada por la entidad asociada atente física o moralmente, de palabra o con hechos, contra los otros asociados, los miembros del Consejo Directivo, sus familiares o los empleados y demás directivos de la Fundación.
4. Negarse sin justa causa a cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo Fundacional o el Consejo Directivo.
5. Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
6. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.





01 8



* 1 5 7 5 8 5 5 8 6 *



Cámara de Comercio de Bogotá

8. Contravenir los objetivos y principios de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°). SANCIONES: Las sanciones estarán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado a la Fundación y van desde el llamado de atención hasta la exclusión como miembro, en el siguiente orden:

1. Llamada de atención.
2. Suspensión de derechos.
3. La exclusión decidida por el Consejo Fundacional, en caso de ser reincidente o si la falta es calificada de grave por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°). PROCEDIMIENTO. El Consejo Directivo será quien instruya el proceso disciplinario de la siguiente forma:

Comunicará la situación y solicitará por escrito la explicación y justificación al asociado que presumiblemente esté inmerso en una causal de sanción, quién deberá exponer sus razones en reunión citada para tal fin o por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del documento en el cual se le comunican los cargos.

Una vez estudiados los descargos o pasado el tiempo sin recibir estos, el Consejo Directivo tomará la decisión pertinente mediante resolución si es de su competencia y la dará a conocer por escrito a la entidad sancionada quien dentro de las 48 horas siguientes podrá recurrirla en recurso de reposición ante el mismo Consejo o de apelación ante la próxima convocatoria del Consejo Fundacional. Si no es interpuesto ningún recurso la sanción quedará en firme.

Si se interpone recurso de apelación este se concederá en efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso. En caso de que la sanción sea la exclusión, el Consejo Directivo procederá a convocar al Consejo Fundacional en reunión ordinaria o extraordinaria quien decidirá sobre la exclusión. La reunión del Consejo Fundacional podrá ser no presencial en los términos en que se consagra en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las notificaciones se surtirán con el envío de las comunicaciones a la dirección que se encuentre registrada ante la Fundación.

CAPÍTULO V.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°). ÓRGANOS.- La Fundación tiene los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) Consejo Fundacional;
- b) Consejo Directivo;





01 9



* 1 5 7 5 8 5 5 8 5 *



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°). DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- d) Guardar y proteger la reserva de la Fundación y de sus miembros; y
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;

Son administradores, el Presidente Ejecutivo, el liquidador, los miembros del Consejo Directivo y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°). PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Fundación no podrán representar en las reuniones del Consejo Fundacional a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO VI.- DEL CONSEJO FUNDACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). INTEGRANTES.- El Consejo Fundacional estará integrado por la totalidad de los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación, sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Fundacional lo constituyen sus integrantes reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones del Consejo Fundacional pueden ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Fundación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad o en las que se pretenda decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Fundación, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los Miembros en la dirección registrada en la Fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días



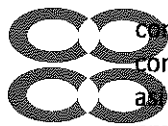


01

10



* 1 5 7 5 8 5 5 8 4 *



comunicación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La convocatoria deberá indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse el Consejo Fundacional, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre la transformación, fusión o escisión de la Fundación. Podrá reunirse este Consejo sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.

PARÁGRAFO.- Serán válidas las decisiones del Consejo Fundacional cuando todos los miembros por escrito expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de este Consejo. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Fundacional el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que la mayoría respectiva de los miembros del Consejo Fundacional expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). ASAMBLEA ORDINARIA.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el Consejo Fundacional se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden del Consejo Directivo de la Fundación para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes del Consejo Directivo, de la Presidencia Ejecutiva y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, el Consejo Fundacional se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- El Consejo Fundacional podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el representante legal o el Revisor Fiscal y en los casos previstos por la ley, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o cuando sea solicitado por un número de asociados que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de ellos. En las reuniones extraordinarias, el Consejo Fundacional únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, el Consejo Fundacional podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). PRESIDENTE DEL CONSEJO FUNDACIONAL.- El Consejo Fundacional será presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°). QUÓRUM.- Constituye quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Fundacional la mayoría de sus integrantes. Si se convoca a este Consejo y este no lleva a cabo su reunión por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté presente. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la





01 11



* 1 5 7 5 8 5 5 8 3 *



reunión para la primera reunión. Cuando el Consejo Fundacional se reúna por derecho propio el que se reunió en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°). MAYORÍAS DECISORIAS.- Las decisiones en el Consejo Fundacional se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros. La reforma de los estatutos se considera una excepción a esta norma y para la misma se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes del Consejo Fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°). ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar un mismo consejo, comisión o cuerpo colegiado, la decisión se adoptará por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO.- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°). FUNCIONES DEL CONSEJO FUNDACIONAL.- El Consejo Fundacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, en cuanto tal reforma no contradiga el objeto de la Fundación;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos años; y señalarle su remuneración. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente;
- e) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- g) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- h) Disponer qué reservas deben hacerse;
- i) Decretar la disolución de la Fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración o modificar el mismo;
- j) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Fundación;
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación; y
- l) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.
- l) Elegir al revisor fiscal y fijar su remuneración





01



* 1 5 7 5 8 5 5 8 2 *



ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°). ACTAS.- La Fundación llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Consejo Fundacional. Estas se firmarán por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Fundación. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO.- El Secretario deberá certificar en el acta respectiva, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Fundacional cuando por escrito todos sus integrantes expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VII.- DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por 9 Directores Principales. Los Directores Principales serán elegidos entre los representantes de la totalidad de Miembros Fundadores o Miembros Asociados.. El Presidente Ejecutivo de la entidad, podrá ser o no miembro del Consejo Directivo y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones del mismo; en caso de no hacer parte del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo podrán invitar de manera periódica de 3 a 5 a personas reconocidas en el ámbito nacional e internacional, para que actúen como asesores permanentes del Consejo Consejo Directivo, con el fin de enriquecer y aportar su experiencia y conocimiento en la deliberación y decisión de ciertos temas de interés del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°). ELECCIÓN Y PERÍODO.- Los aspirantes al Consejo Directivo, tanto en capacidad de Director Principal o Miembro Independiente, deben ser nominados en el Consejo Fundacional por algún Miembro Fundacional o Asociado. Los aspirantes se someterán a una elección bajo las especificaciones que determinen estos estatutos y los reglamentos internos pertinentes. El período de los miembros del Consejo Directivo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a una reelección consecutiva, luego de lo cual deberán mantenerse fuera del Consejo Directivo por un período de al menos tres (3) años antes de poder volver aspirar nuevamente a esta instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo cuentan con la potestad de retirarse libremente de su cargo. En caso que algún miembro del Consejo Directo, o la entidad a la cual representa, incurriese en un acto sancionatorio o se encontrase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones dicho miembro pudiera ser removido antes del vencimiento de su período a través de los mecanismos previstos en estos estatutos y en los reglamentos internos pertinentes. En caso que algún miembro del Consejo Directivo se retirase de su cargo o fuese removido del mismo antes del vencimiento de su período le corresponde al Consejo Fundacional realizar



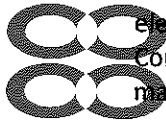


01

13



* 1 5 7 5 8 5 5 8 1 *



electorales para escoger un sustituto. Si al vencimiento del período de los miembros del Consejo Fundacional no hiciere nueva elección, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo elegirá anualmente de entre los Directores Principales un Presidente del Consejo Directivo. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asignen el Consejo Fundacional y el Consejo Directivo. En su ausencia, presidirá la reunión el miembro del Consejo que esta designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35°). REUNIONES.- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos una vez cada (8) semanas o cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación, a juicio del mismo Consejo, de dos de sus directores que actúen como principales y del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias al Consejo Directivo se realizarán con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36°). REUNIONES NO PRESENCIALES.- Serán válidas las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los Directores Principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros con derecho a voto del Consejo Directivo. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo será necesario que una mayoría de dos tercios de los Directores Principales expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37°). QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38°). FUNCIONES.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Fundación;
- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la Fundación y delegar en el Presidente Ejecutivo de la entidad o en cualquiera otro empleado las funciones que estime convenientes;
- c) Elegir y remover libremente al Presidente Ejecutivo de la Fundación y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, su remuneración últimos, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
- d) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente Ejecutivo en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que bien tenga dentro de las que a él le corresponden y señalarles sus funciones;

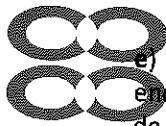




01 14



* 1 5 7 5 8 5 5 8 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

- e) Definir, para cada ejercicio anual, el presupuesto de inversiones; ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización de la entidad, que deberá presentar dentro del último trimestre de cada año el Presidente Ejecutivo de la entidad;
- f) Definir, de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables de la Fundación;
- g) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o el Consejo Fundacional;
- h) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Fundación;
- i) Proponer al Consejo Fundacional, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;
- j) Junto con el Presidente Ejecutivo, presentar anualmente al Consejo Fundacional los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;
- k) Proponer al Consejo Fundacional: (i) las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; (ii) la incorporación o fusión con otras organizaciones, la escisión o fusión de la entidad, su transformación o cualquier otra operación con efectos similares a las anteriores; y (iii) en general la adopción de decisiones que sean competencia de ésta;
- l) Convocar al Consejo Fundacional a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de aquel;
- m) Dar su voto consultivo cuando el Consejo Funcional lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- n) Aprobar el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o dependencias.
- ñ) Autorizar al representante legal de la Fundación para celebrar cualquier acto o contrato, cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de los activos de la Fundación. El representante legal informará al Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades;
- o) Autorizar al representante legal para iniciar en forma voluntaria procesos de reestructuración o similares, o para proponer la liquidación anticipada la Fundación;
- p) Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Fundación y su conducta y comportamiento administrativo, con el fin de garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Fundación y el conocimiento de su gestión;

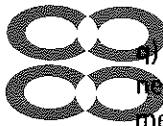




01 15



* 1 5 7 5 8 5 5 7 9 *



Cámara de Comercio de Bogotá

n) Si ello fuere obligatorio o si lo estima conveniente, expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables y velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno; y

r) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la Fundación cumpla sus fines;

s) Postular entidades a que formen parte del Consejo Asesor y decidir sobre su ingreso;

t) Cualquier otra que le señalen los presentes estatutos, el Consejo Fundacional o los reglamentos de funcionamiento;

u) Las demás funciones que por ley o por naturaleza de la Fundación le correspondan como cuerpo directivo y como enlace entre el Presidente Ejecutivo y el Consejo Fundacional

PARÁGRAFO.- En todo caso, el Consejo Directivo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto de la Fundación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines. Las autorizaciones y aprobaciones a que se refiere este Artículo también podrán ser conferidas por el Consejo Fundacional, cuando éste lo considere necesario para el desarrollo del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39°).- ACTAS.- La Fundación llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones del Consejo Directivo. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente del Consejo Directivo y el Secretario de la Fundación, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

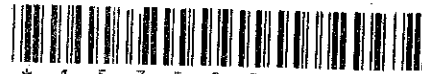
CAPÍTULO VIII.- DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40°). COMPOSICIÓN.- El Consejo Asesor de la Fundación estará integrado por los miembros del Consejo Fundacional y por representantes de entidades postuladas y definidas por el Consejo Directivo. La inclusión de entidades ajenas al Consejo Fundacional dentro del Consejo Asesor queda a discreción del Consejo Directivo siempre y cuando la inclusión de dichas entidades no ocasione la objeción expresa y fundamentada de algún miembro del Consejo Fundacional. Estas entidades ajenas al Consejo Fundacional que forman parte del Consejo Asesor

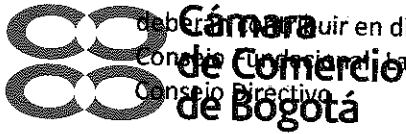




01 16



* 1 5 7 5 8 5 5 7 8 *



deberá contribuir en dinero tanto las cuotas de afiliación y sostenimiento que a bien tenga fijar el Consejo Fundacional, la fecha y forma de pago de estas cuotas será establecida y ajustada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Podrán conformar parte de este Consejo Asesor un máximo de cinco (5) Universidades o Instituciones de Educación Superior con sede en la Región Bogotá. El Consejo Directivo tendrá la potestad de someter a consideración del Consejo Fundacional el aumento o reducción de este cupo para Universidades e Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41°). PERÍODO.- Las entidades externas al Consejo Fundacional que sean invitadas al Consejo Asesor formaran parte del mismo de manera indefinida. El Consejo Directivo se reserva el derecho de remover libremente a estas entidades en función de una revisión anual sobre la calidad y cantidad de sus aportes a la Fundación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42°). REUNIONES.- El Consejo Asesor deberá sesionar cuantas veces lo requiera el interés de la Fundación, a juicio del Consejo Directivo de la Fundación o del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias del Consejo Asesor las hará el Presidente Ejecutivo de la Fundación o el Presidente del Consejo Directivo, deberá ser realizada con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43°). FUNCIONES.- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Proponer a la Fundación, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente Ejecutivo en asuntos programas, proyectos o asuntos especiales;
- b) Asesorar y acompañar a la Fundación en todos los asuntos que ésta estime pertinente;
- c) Asesorar permanentemente al Consejo Directivo en la formulación, análisis y evaluación de estrategias y temas que tengan que ver con la razón de ser de la Fundación;
- d) Apoyar la independencia de las recomendaciones que haga la Fundación y buscar una mayor legitimación de las mismas;
- e) Facilitar y apoyar la labor de la Fundación a través del establecimiento de contactos y canales de comunicación con terceros que puedan generar un impacto positivo en la implementación de las recomendaciones.

CAPÍTULO IX.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44°). NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija al Presidente Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.





01 17



* 1 5 7 5 8 5 5 7 7 *



PARAGRAFOS SUPLENENTES. El Presidente Ejecutivo tendrá dos suplentes, quienes en los eventos de ausencia temporal absoluta lo suplirán en la representación legal de la entidad y en el ejercicio de sus funciones con las mismas atribuciones y restricciones señaladas en los presentes Estatutos, hasta tanto el Consejo Directivo efectúe un nuevo nombramiento. Los suplentes serán nombrados por el Consejo Directivo. El período de los suplentes será igual al del Presidente Ejecutivo y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo Directivo no elija a los suplentes del Presidente Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45°). FACULTADES.- Son funciones especiales del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, representándola judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Fundacional y del Consejo Directivo;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Fundación. No obstante, requerirá la previa autorización del Consejo Directivo para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título de los activos de la Fundación. El representante legal informará al Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La Fundación no quedará obligada por los actos o contratos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Fundación cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Fundacional o al Consejo Directivo;
- e) Presentar oportunamente a consideración del Consejo Directivo el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad;
- f) Presentar al Consejo Directivo en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Consejo Fundacional;
- g) Contratar y celebrar los actos tendientes a la ejecución de los excedentes de liquidez de la Fundación, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la misma;
- h) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;





01 18



* 1 5 7 5 8 5 5 7 6 *



l) Delega determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos.

j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad;

k) Velar porque todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Consejo Fundacional o Consejo Directivo las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y

l) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce;

Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el Presidente Ejecutivo podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Fundación o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Fundación.

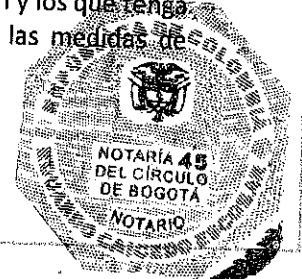
CAPÍTULO X.- DEL SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46°). NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- La Fundación podrá tener un Secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo, quien podrá ser a la vez Secretario del Consejo Fundacional, del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva. Tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los estatutos, los deberes que le asignen el Consejo Fundacional, el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO XI.- REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (47°). El Revisor Fiscal será designado el Consejo Fundacional para periodos de un (2) años, será de libre nombramiento y remoción, deberá ser Contador Público titulado. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoría deba presentar la Fundación a entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la misma.
- b. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación de acuerdo a los principios generalmente aceptados en Colombia y las actas de las reuniones de Consejo Fundacional y del Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, dando las recomendaciones necesarias para tales fines.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga en custodia a cualquier título y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

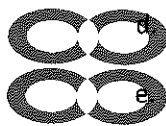




01 19



* 1 5 7 5 8 5 5 7 5 *



Cámara de Comercio de Bogotá control interno administrativo, financiero, legal y contable.

Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Fundación y el grado de eficiencia y eficacia con que han sido manejados los recursos disponibles de la Fundación.

- f. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.
- g. Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar por que se ajusten estrictamente a lo dispuesto por el Consejo Fundacional, el Consejo Directivo y los Estatutos.
- h. Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Fundación.
- i. Verificar arqueos de caja y comprobación de los activos y pasivos de la entidad.
- j. Cerciorarse de que las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren por cuenta de la Fundación, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente, con las decisiones de Consejo Fundacional, del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo.
- k. Dar cuenta oportunamente y por escrito al Consejo Directivo o al Presidente Ejecutivo según el caso, de las irregularidades que observe en los Actos de la Fundación.
- l. Autorizar con su firma los Balances de Prueba y Generales y rendir informes anualmente al Consejo Fundacional sobre el manejo de las cuentas por parte de la Administración, con la recomendación motivada para que el Consejo Fundacional apruebe o no el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presentado por el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo.
- m. Cualquier otra función que se le asigne por el Consejo Fundacional de la Fundación, relacionada con las funciones que en su condición de Revisor Fiscal, le corresponda atender.
- n. Convocar al Consejo Fundacional a reuniones extraordinarias, cuando estime que hay circunstancias graves para la Fundación que justifiquen la medida, siempre y cuando el Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo hubieren negado previamente su solicitud de hacer la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Fundacional designará un Revisor Fiscal suplente para el caso de faltas absolutas o temporales del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ni el Revisor Fiscal ni el Suplente, pueden tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Fundacional o el Presidente Ejecutivo de la Fundación, tratándose de miembros fundadores o asociados que tengan carácter de personas jurídicas, la inhabilidad se predica respecto de

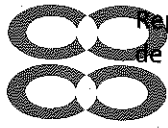




01 20



* 1 5 7 5 8 5 5 7 4 *



Reporte legal y los miembros del Consejo Directivo de los mismos y el Presidente Ejecutivo de la entidad
Cámara de Comercio de Bogotá

CAPÍTULO XII.- ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO (48°). ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión ordinaria del Consejo Fundacional con el fin de que puedan ser examinados por los miembros de éste. Los miembros del Consejo Fundacional podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO (49°). PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán al Consejo Fundacional para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

- a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;
- b) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de las actividades y la situación jurídica, económica y administrativa de la Fundación;

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO (50°). BENEFICIOS.- Hechas las reservas a que haya lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en caso de existir, el remanente se reinvertirá en la Fundación acrecentando su patrimonio y podrá destinarse al final de cada ejercicio de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO (51°). CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Fundación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Fundación o por la terminación del mismo;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por el Consejo Fundacional;
- c) Por extinción de los fondos del patrimonio de la Fundación. En este caso se requerirá la aprobación del Consejo Fundacional;





01 21



* 1 5 7 5 8 5 5 7 3 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- d) Por decisión de las autoridades competentes; y
- e) Por las deudas causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO (52°). LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO (53°). LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por el Consejo Fundacional. Si el Consejo Fundacional no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO (54°). FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FUNDACIONAL.- Durante el período de liquidación, el Consejo Fundacional sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO (55°). APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL LIQUIDADOR.- Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo Fundacional. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO (56°). FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El o los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas previamente de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la Fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la Fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del Consejo Fundacional, deban ser entregados en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio;



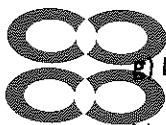


01

22



* 1 5 7 5 8 5 5 7 2 *



Cámara de Comercio de Bogotá

g) Liquidar las cuentas de los terceros;

h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Consejo Fundacional. *

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO (57°). SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO (58°). PROCEDIMIENTO Para la liquidación se procederá así, 15 días después de la publicación de los avisos de liquidación que sean requeridos por la Ley, se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por Consejo Fundacional, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni el Consejo Fundacional ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación.

ARTÍCULO QUINGUAGÉSIMO NOVENO (59°). NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En tanto el Consejo Fundacional y el Consejo Directivo efectúen nuevos nombramientos, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se designa el siguiente cargo:

Presidente Ejecutivo: Andrés Cadena

En señal de aceptación de los términos y condiciones de los estatutos de constitución de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá, firma en representación de los miembros Fundadores el día 28 de marzo de 2014 en tres (3) ejemplares de igual valor.

ANDRÉS CADENA

Apoderado especial de las sociedades Amarillo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno, Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafe S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, , McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolivar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatría S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder



NOTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



01 23



* 1 5 7 5 8 5 5 7 1 *



conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Murgas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda. de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime

Notario 45 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá Compareció:

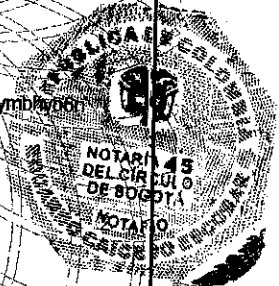
CADENA VENEGAS ANDRES
 quien exhibió: C.C. 80419050

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/03/2014

mbn68b7bymbh7p6n

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO 45 BOGOTÁ D.C.





01



* 1 5 7 5 8 5 5 7 0 *



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN BOGOTÁ

Andrés Cadena Venegas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80419050 de Bogotá, obrando en nombre y representación de las empresas que se relacionan en el primer punto de la presente (en adelante los "Fundadores") debidamente facultado para el efecto, y teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Cámara de Comercio de Bogotá en su comunicación del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), presento las siguientes aclaraciones con el fin de perfeccionar la constitución de la Fundación para el Desarrollo de la Región Bogotá:

1. Identificación de los fundadores

Para la constitución de la Fundación Para el Desarrollo de la Región Bogotá obran como miembros fundadores las siguientes empresas:

Nombre	NIT	Domicilio
Amarilo S.A.S	800185295-1	Bogotá
Ospinas y Cia S.A.	860002837-7	Bogotá
Ladrillera Santafé S.A.	860000762-4	Bogotá
Mckinsey & Company	800228026-3	Bogotá
Cusezar S.A.	860000531-1	Bogotá
Sociedades Bolivar S.A.	830025448-5	Bogotá
Mercantil Colpatria S.A.	830034723-4	Bogotá
Apiros S.A.S.	800240724-5	Bogotá
Bancolombia S.A.	890903938-8	Medellín
Pedro Gómez y Compañía S.A.	800222763-6	Bogotá
Prodesa S.A.S.	800141025-0	Bogotá
Siembras de la Despensa Ltda.	860510917-7	Bogotá
Chaid Neme Hermanos S.A.	860000537-3	Bogotá
Aerovías del Continente Americano S.A.	890100577-9	Barranquilla
Valorem S.A.	830038885-7	Bogotá
Corona Industrial S.A.S.	900696296-4	Bogotá
Grasco Ltda.	860005264-0	Bogotá

2. Sigla de la Fundación

Teniendo en cuenta que la sigla que había sido escogida para la fundación ya se encuentra registrada, se decide cambiarla por la sigla ProBogotá Región, sigla que fue consultada en el RUES y no presentó coincidencia alguna. Por lo tanto el artículo primero de los estatutos quedará de la siguiente manera:

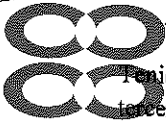
"ARTÍCULO PRIMERO (1º). NOMBRE Y NATURALEZA.- La Fundación se denomina Fundación para el Progreso de la Región Bogotá y podrá usar la sigla ProBogotá Región. ProBogotá Región es una Fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital."





01

* 1 5 7 5 8 5 5 6 9 *



Cámara de la Fundación

de Comercio de Bogotá

Teniendo en cuenta que el tiempo de duración de las fundaciones debe ser indefinido se aclara que el artículo tercero de los estatutos de la Fundación quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO (3°). DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración indefinida. Este término podrá ser modificado por decisión del Consejo Fundacional de la misma."

4. Patrimonio inicial de la Fundación

Con base en las disposiciones legales para la constitución de entidades sin ánimo de lucro y específicamente de las fundaciones se aclara que la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá contará con un capital inicial de un millón de pesos \$1.000.000; por lo tanto el artículo quinto de los estatutos quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO INICIAL.- La fundación contará inicialmente con un patrimonio de un millón de pesos (\$1.000.000)."

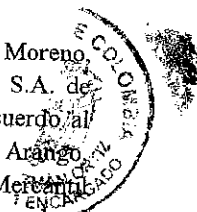
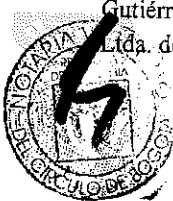
5. Revisor Fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación y conforme a las disposiciones legales, se eligió por unanimidad, a la firma Ernst & Young Audit S.A.S., Nit. 860.008.890-5, quien deberá designar las personas naturales que ejercerán el cargo de Revisor Fiscal principal y suplente, respectivamente.

En constancia se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014).

ANDRÉS CADENA VENEGAS

Apoderado especial de las sociedades Amarilo S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Roberto Moreno Ospinas y Cia S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Arango, Ladrillera Santafé S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Andrés Uribe Arango, , McKinsey & Company Inc. de acuerdo al poder conferido por Jaime Morales, Cusezar S.A. de acuerdo al poder conferido por Álvaro Peláez Arango, Sociedades Bolívar S.A. de acuerdo al poder conferido por María Mercedes Ibáñez Castillo, Mercantil Colpatria S.A. de acuerdo al poder conferido por Jaime Eduardo Santos Mera, Apiros S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Jorge Luis López Esguerra, Bancolombia S.A. de acuerdo al poder conferido por Mauricio Rosillo Rojas, Pedro Gomez y Cia S.A de acuerdo al poder conferido por Pedro Gómez Barrero, Prodesa S.A.S. de acuerdo al poder conferido por Juan Antonio Pardo Soto, Siembras de la Despensa Ltda. de acuerdo al poder conferido por Rudolf Kling Fernández, Chaid Neme Hermanos S.A. de acuerdo al poder conferido por Nayib Neme Arango, Aerovías del Continente Americano S.A. de acuerdo al poder conferido por Elisa Murgas de Moreno, Valorem S.A. de acuerdo al poder conferido por Carlos Arturo Londoño Gutiérrez, Corona Industrial S.A.S de acuerdo al poder conferido por Carlos Enrique Moreno Mejía, Grasco Ltda. de acuerdo al poder conferido por Daniel Haime.

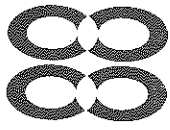




01



* 1 5 7 5 8 5 5 6 8 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue presentado personalmente por:

Andres Cadena Venegas

Identificado con C.C. **80119060** Bogotá
y Tarjeta Profesional No. **80119060**
y declaró que la firma y los datos que aparecen en el presente documento son
suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE



Huella Índice
Derecho

Fecha: **26 JUN 2014**
Autorizo al anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ





01



* 1 5 7 5 8 5 7 6 8 *



NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 15 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00240000 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA SIGLA PROBOGOTA REGION.

ACTO Y DOCUMENTO ACLARATORIO. CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA.

MATRICULA: 50046842.

RECIBO No: R04Z432715.

EL SECRETARIO
LUIS HERNANDEZ SANCHEZ OCUMBA - C.C. 79.984.185

